

CAPITULO 73

Laboratorio Samper & Martínez.

Artículo 641 A. Para gastos de material del Laboratorio de Samper & Martínez, correspondiente al año de 1930. 6,224 07

CAPITULO 75

Gastos varios.

Artículo 655 A. Para que el Administrador de Hacienda Nacional del Putumayo cubra los sueldos del Médico Jefe de Sanidad de Puerto Asís, en los meses de noviembre y diciembre de 1929. 480 ..

Suman los créditos del Departamento Nacional de Higiene y Asistencia Pública. \$ 146,287 55

RESUMEN:

| | |
|---|---------------|
| Ministerio de Gobierno. | \$ 161,019 51 |
| Ministerio de Relaciones Exteriores. | 21,925 82 |
| Ministerio de Hacienda y Crédito Público. | 137,497 86 |
| Ministerio de Guerra. | 16,000 .. |
| Ministerio de Industrias. | 93,170 50 |
| Ministerio de Educación Nacional. | 21,341 48 |
| Ministerio de Correos y Telégrafos. | 7,112 05 |
| Ministerio de Obras Públicas. | 101,160 24 |
| Departamento Nacional de Higiene. | 146,287 55 |

Total de créditos. \$ 705,515 01

Artículo 2º Derógase el artículo 10 de la Ley 26 de 1931.

Artículo 3º Auméntase el impuesto sobre consumo de gasolina a dos centavos por cada botella de setenta y cinco centilitros. Desde el 1º de diciembre de 1931 exímese de pagar el impuesto de pasajes de que tratan las Leyes 106 de 1927 y 89 de 1928 a los empresarios y dueños de automóviles, buses y camiones y demás vehículos movidos por gasolina.

Dada en Bogotá a quince de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado, CAMILO MUÑOZ O—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS DE GREIFF—El Secretario del Senado, *Odilio Vargas*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Horacio Valencia Arango*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 27 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Agustín MORALES OLAYA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

R. URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Esteban JARAMILLO

El Ministro de Guerra

C. ARANGO VELEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

El Ministro de Educación Nacional,

Julio CARRIZOSA V.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Alberto PUMAREJO

El Ministro de Obras Públicas,

Alfonso ARAUJO

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 2 el ejemplar en rústica.

LEY 130 DE 1931

(noviembre 27)

“POR LA CUAL SE ORGANIZA LA POLICIA Y SE ABRE UN CREDITO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL DE 1931”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ejecutivo Nacional para hacer arreglos con los Departamentos, que lo estimen conveniente, en el sentido de buscar unidad y controlar la organización y dirección de todos los Cuerpos de Policía Nacionales y Departamentales. Los Gobernadores necesitarán de previa facultad de las respectivas Asambleas Departamentales.

Artículo 2º Autorízase a la Asamblea de Caldas para organizar la Policía en forma que haya unidad en el Departamento, y que la Policía de los Municipios quede incluida en la dirección única y en una común organización.

Artículo 3º Abrese al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica el siguiente crédito adicional:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CONGRESO NACIONAL

Capítulo I.

Artículo 1º Para cubrir las dietas de los Senadores y Representantes hasta en quince (15) días de sesiones extraordinarias y sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras en el mismo tiempo y un mes más del personal que designen las Comisiones de la Mesa, para el arreglo del archivo, hasta \$ 85,000.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado,

ANTONIO MAURO GIRALDO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ALBERTO LLERAS CAMARGO

El Secretario del Senado,

Benjamín Moreno

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Horacio Valencia Arango

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 27 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Agustín MORALES OLAYA

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A.,
Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre *Tecnicismo Jurídico*, y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas *inexequibles* por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 5-50 el ejemplar en rústica.